Barranquilla, 6 de febrero de 2024.

Doctora
**DIANA MANTILLA PARRA.**
Supervisora de Contratos de Secretaría de Planeación.
Secretaria de Planeación
Alcaldía de Barranquilla.
E.S.D.

REF. Solicitud de pago de honorario de cónyuge fallecido.

Cordial saludo.

LUCIA PAOLA LOPEZ NOGUERA, identificada como aparece al pie de mi firma, concurro ante su Despacho para solicitar el pago de los honorarios profesionales dejados de cancelar a mi cónyuge fallecido HAROLD WILSON POLO SANDOVAL (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 72.222.218, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO. Contraje matrimonio HAROLD WILSON POLO SANDOVAL (Q.E.P.D.) el día 14 de noviembre de 2009, con quien conviví hasta el día de su fallecimiento. En dicha relación no se procrearon hijos.

SEGUNDO. Mi cónyuge HAROLD WILSON POLO SANDOVAL (Q.E.P.D.), suscribió contrato de prestación de servicios CD-06-2023-2149 con la Alcaldía de Barranquilla, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON SU GESTIÓN, a partir del día 13 de abril del 2023.

TERCERO. El contrato fue ejecutado de manera personal, cumplida y responsable, atendiendo las obligaciones pactadas.

CUARTO. Por cuestiones de salud, las cuales son de su conocimiento, mi cónyuge omitió el registro de las cuentas de cobro de los meses del 13 de septiembre al 12 de Octubre, del 13 de octubre al 12 de noviembre, y del 13 de Noviembre al 26 de Noviembre, en la plataforma SECOP para el correspondiente pago.

QUINTO. Mi cónyuge fallece el día 27 de noviembre de 2023, sin que se le hubieren cancelados sus honorarios profesionales, en los periodos antes referenciados, y por cuestiones de salud no pudo montar informes de trabajas en las plataformas del Distrito.

SEXTO. El Valor de los honorarios dejados de cancelar corresponden a la suma de $10.909.200, los cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, pues no superan el monto de sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($60.083.469) moneda corriente, establecido en la carta circular 64 de 2018 de la superintendencia financiera

SEPTIMO. Debo precisar que me encuentro legitimada para el cobro de la acreencia de manera directa por ser su cónyuge sobreviviente, sin que existan descendientes de nuestra relación que puedan reclamar.

## II. PRETENSIONES.

PRIMERA. RECONOCER Y PAGAR los honorarios profesionales dejados de cancelar de mi cónyuge HAROLD WILSON POLO SANDOVAL (Q.E.P.D.), por los periodos del 13 de septiembre al 12 de Octubre, del 13 de octubre al 12 de noviembre, y del 13 de Noviembre al 26 de Noviembre suscribió, los cuales están avalados en el contrato de prestación de servicios CD-06-2023-2149 suscrito con la Alcaldía de Barranquilla, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON SU GESTIÓN.

## III. FUNDAMENTOS DE FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En este caso, debemos preguntarnos si es viable entregar a cónyuge del contratista fallecido HAROLD WILSON POLO SANDOVAL (Q.E.P.D.), el saldo de los honorarios debidos, derivados de la terminación y liquidación unilateral del contrato.

Sea lo primero indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual define a los contratos estatales como el acto jurídico "Intuito Personae", los cuales una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, sin embargo, se considera que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y le corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre.

En ese orden de ideas y para efectos de la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, debemos tener en cuenta la Ley 80 de 1993 en el artículo 17 señala la muerte como una de las causales de terminación de los contratos estatales. En efectos esta disposición legal establece:

"Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Por consiguiente, para la liquidación unilateral se debe establecer si quedaron obligaciones pendientes, determinar el balance financiero y si quedaron saldos por pagar a favor del contratista, de ser así, se deberá notificar a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio, para proceder al pago de los honorarios.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la carta circular 64 de 2018 de la Superintendencia Financiera, se señala:

**"El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($60.083.469) moneda corriente."**

En este asunto, no existe controversia sobre la legitimidad que ostento para reclamar los honorarios adeudados al contratista fallecido, por lo que se deben reconocer y pagar, atendiendo los procedimientos a que haya lugar para ello.

Esta solicitud también se fundamenta en:

- Decreto 1082 de 2015.
- Código Civil, artículo 1657.
- Colombia Compra Eficiente, Guía de garantías en Procesos de Contratación. Concepto: 4201814000002108 -28-01-2019
- Ley 1755 de 2015
- Ley 100 de 1994.

Así las cosas, debe accederse al reconocimiento de los honorarios adeudados a mi cónyuge fallecido.

IV. NOTIFICACIONES.

Transversal 44 No 102-167 Conjunto Sienna Apto 129 T3.

Correo: luchypao22@yahoo.com y Llopezn@barranquilla.gov.co

**Atentamente**



LUCIA PAOLA LOPEZ NOGUERA
C.C. 44156949 de Soledad/Atlántico
CEL: 3003623282